



Comunicado de prensa

03.06.2019

Valoraciones del Juicio 1-0 (Semana 16)

International Trial Watch ha estado presente en las sesiones de la decimosexta semana del juicio con las siguientes personas observadoras:

- Alexandre Faro, abogado y miembro de la Federación Internacional de Derechos Humanos y Euro-Mediterranean Human Rights. Francia.
- Dominique Nogales, abogada y presidenta de la Liga Francesa de Derechos Humanos y miembro de Euro-Mediterranean Human Rights. Francia.
- Claire Dujardin, abogada penalista y miembro del Sindicato de Abogadas y Abogados Demócratas Europeos. Francia.
- Mireille Jourdan, abogada en Thetis Abogados. Bélgica.
- Christian Di Nardo, abogado en Studio Legale Di Nardo. Italia.

ASPECTOS POSITIVOS:

El Tribunal no ha admitido como prueba documental los informes de la Guardia Civil, aunque sí los anexos, tampoco ha admitido los escritos de denuncia, las noticias de prensa haciendo valoraciones sobre los hechos, así como las diligencias pre-procesales del Ministerio Fiscal o determinados autos del Juzgado de instrucción 13, por tratarse de actos procesales sin trascendencia en términos de valor probatorio. Decisión en sintonía con la jurisprudencia sobre qué se entiende por prueba documental.

ASPECTOS DE ATENCIÓN:

1. En el escrito de conclusiones provisionales, la Abogacía del Estado no especificó qué prueba documental solicitaba de cara al juicio, haciendo uso de la expresión genérica de "todo lo actuado". No obstante, en el trámite de documental, enumeró todos los documentos que quería hacer valer, algunos de los cuales no habían sido propuestos por el Ministerio Fiscal. Todos los documentos fueron admitidos por el Tribunal. Las defensas entendieron que eso les provocaba indefensión, dado que el momento oportuno para hacer proposición de prueba era el escrito de conclusiones provisionales y, en segundo lugar, el trámite de cuestiones previas - de forma excepcional- para permitir que las defensas desplegaran el estrategia del juicio teniendo en cuenta toda la prueba propuesta y admitida.
2. Todas las pruebas documentales solicitadas por las defensas al amparo del artículo 729 de la Lecrim fueron aceptadas, que es un aspecto positivo. No obstante, hay que tener presente que en sus escritos de conclusiones provisionales las defensas solicitaron numerosas pruebas documentales que no fueron admitidas, como por ejemplo el testimonio de toda la causa del Juzgado de instrucción 13. Causa de la cual se ha derivado la documentación que las acusaciones -comparecidas a aquel juzgado- han elegido para considerarla pertinente, sin que las defensas tuvieran la posibilidad de saber qué información más hay en ese procedimiento que pudiera serles favorable. Esta cuestión podría contravenir el principio de igualdad de armas y, por tanto, el derecho de defensa.

3. Al final de la práctica de la prueba documental, el Presidente puso de manifiesto que aquellos documentos que no hubieran sido incorporados al expediente hasta ese momento no se admitían, lo que provocó la protesta de la defensa de la Sra. Bassa, que se veía perjudicada por la decisión, dado que seguía a la espera de la incorporación de dos documentos que habían sido propuestos en tiempo y forma y admitidos por el Tribunal.
4. La exhibición de los vídeos en la fase documental, desligadas de las declaraciones testimoniales, no ha permitido someter al filtro de contradicción las declaraciones de los testigos, cuestión trascendental que se ha puesto de manifiesto a lo largo del juicio. Pero además, ha provocado una descontextualización casi absoluta de las imágenes visualizadas en el acto de plenario en el propio trámite de la documental. En este sentido, es especialmente alarmante que las acusaciones -especialmente el Ministerio Fiscal- no hayan sido capaces de determinar ni siquiera el día y el lugar en que habían sido grabados numerosos vídeos exhibidos. Ante la protesta de las defensas, el Ministerio Fiscal indicó que no era importante esta concreción, dado que lo que se quería mostrar era el "clima general". Incluso en algunos casos se indicaron fechas erróneas, cambiando los días -se indicó que correspondían al 3 de octubre de 2017, imágenes de la huelga del 8 de noviembre, por ejemplo-, o las ubicaciones -confundiendo imágenes de la Consejería de Economía con las de la sede del partido político CUP.
5. El día 29 de mayo se hizo pública la opinión del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas, en el que considera que la detención y privación de libertad de Jordi Sánchez, Jordi Cuixart y Oriol Junqueras vulnera los derechos reconocidos en los artículos 2, 9 a 11 y del 18 al 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 3, 14, 19, 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que es arbitraria. Solicita la inmediata puesta en libertad de las personas presas y que se acuerde una indemnización por los daños causados y especifica un periodo de seguimiento de seis meses para supervisar si el Estado español cumple estos extremos. Asimismo, indica que en los actos llevados a cabo por las personas demandantes no hubo violencia y, por tanto, tampoco pueden considerarse cometidos los delitos de rebelión y sedición. Por otra parte, entiende que se han vulnerado el derecho a la presunción de inocencia por ciertas declaraciones de representantes políticos (especialmente las declaraciones del Vicepresidente del Gobierno del momento manifestando "hemos decapitado al independentismo"), así como el derecho a disponer de tiempo suficiente para preparar la defensa, entre otros. El Tribunal, hasta el momento, no sólo no ha atendido esta petición, sino que el mismo día, tanto el Ministerio Fiscal como la Abogacía del Estado elevaron a definitivas sus conclusiones con alguna modificación poco sustancial, y aportándolas por escrito en ese mismo momento, por lo que no se había tenido en cuenta la exhibición de los vídeos propuestos por las defensas en su redacción, manteniendo la acusación por rebelión y sedición, respectivamente, así como el resto de delitos. En el caso del Ministerio Fiscal, además, solicitó la aplicación del artículo 36.2 del Código Penal, previsto para los casos de organización criminal, terrorismo o delitos sexuales. Artículo que en caso de sentencia condenatoria impediría que las personas pudieran disfrutar de permisos y la aplicación del tercer grado hasta haber cumplido al menos la mitad de la condena.

Observadores / as de la presente semana:

- Luisa Morgantini, previamente Vicepresidenta Parlamento Europeo y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo y actualmente miembro de Action For Peace. Italia.
- Claudio paternidad Martello, abogado en Antígona. Italia.
- Hans Langenberg, miembro de Fair Trial Watch. Holanda.
- Dunder Gurses, miembro de Fair Trial Watch. Holanda.

Contacto:

Luca Gervasoni - portavoz en Madrid

Anaïs Franquesa - portavoz en Barcelona

Alba Ortega - responsable de comunicación en Barcelona